

RESOLUCION No. 4629

"POR LA CUAL SE AUTORIZA TRATAMIENTO SILVICULTURAL EN ESPACIO PUBLICO"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, La Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que por medio de Radicado No. **2008ER10237 del 05 de MARZO DE 2009**, el señor **SAMUEL NIÑO TORRES**, solicitó autorización de tratamientos silviculturales de algunos individuos arbóreos ante la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, con el fin de verificar mediante Visita Técnica si las ramas de los individuos arbóreos interferían con el cableado de luz eléctrica.

Que atendiendo la anterior solicitud, profesionales de la Dirección de Evaluación, Control y seguimiento Ambiental adscritos a la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, realizaron visita el día **20 de Abril de 2009** a la **Calle 22 k con Carrera 100**, barrio Engativá, de ésta ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con base en la anterior diligencia se emitió Concepto Técnico No. **2009GTS1066 del 13 de Mayo de 2009** en el cual se determinó:

"De acuerdo a la ubicación de los especímenes evaluados, se deben autorizar los tratamientos silviculturales".

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Privado, indicando:

"Cuando se requiera la tala, aprovechamiento transplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la arborización escrita del propietario. El interesado deberá aportar la ficha técnica si la solicitud es para veinte (20) individuos del arbolado o más, para menos de veinte (20) individuos el DAMA elaborará la ficha técnica. Cuando se trate de ejecutar proyectos urbanísticos en propiedad privada, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA.."

Que de igual manera el artículo 7 Ibídem, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en espacio público, indicando: *"Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente Decreto, se requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA - la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación de arbolado urbano en el espacio de uso público. El DAMA elaborará la ficha técnica, evaluará la solicitud y emitirá el respectivo Concepto Técnico con base en el cual se otorgará o negará el permiso o autorización. En los casos señalados en los literales a y d del artículo quinto del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA. PARAGRAFO.- En caso de que un ciudadano, persona natural o jurídica, solicite la tala, transplante o reubicación de arbolado urbano ubicado en espacio público, el DAMA evaluará la solicitud e iniciará el trámite a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis."*

Que ahora bien, dado el hecho que el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es responsable de la arborización urbana y de aplicar el manual adoptado para ello, la normatividad

Distrital, dispone que las obligaciones de compensación que estén a su cargo, serán estimadas en individuos vegetales plantados – IVP -, pero se cumplirán a través de su programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado urbano.

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto **Técnico No. 2009GTS1066 del 13 de Mayo de 2009**, ésta Secretaría considera viable autorizar la conservación de **(4)** Individuos de la especie ***Eugenia (Eugenia Andicola)***.

Que el tratamiento correspondiente a la especie indicada, se encuentra descrito en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".*

"Artículo 75º.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".*

Que así mismo el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: **"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".**

Que teniendo en cuenta la normatividad referenciada habida consideración de que la especie sobre la cual existe viabilidad para la tala, no genera madera comercial, la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, no requerir el salvoconducto para la movilización del producto.

Que en lo atinente a la compensación por la tala del arbolado urbano se tiene que el Literal a) del artículo 12. *Ibidem.-* dispone: **"El Departamento Técnico Administrativo del**

Medio Ambiente –DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto."

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibídem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano"*.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente, así como, suscribir los actos administrativos necesarios dentro de los procesos que se adelanten como consecuencia de la violación de las normas sobre protección ambiental por ende, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar la conservación de **(4)** Individuos de la especie ***Eugenia*** en la **Calle 22 k con Carrera 100 .**

PARAGRAFO: El anterior tratamiento silvicultural, se realizara conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. ARBOL	NOMBRE DEL ARBOL	DAP (cm)	ALTURA (m)	VOL COM APROX	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACION TECNICA DEL TRATAMIENTO SILVICULTURAL	CONCEPTO TECNICO
					B	R	M			
2	Eugenia andicola	17	5	0		X		Cod. 9013701000203	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUGENIA (Eugenia andicola). EL CUAL PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, NO GENERA AFECTACION A INFRAESTRUCTURA Y SE TRATA DE UNA ESPECIE DE GRAN VALOR ESTETICO Y ECOLOGICO PARA EL SECTOR.	Constante
3	Eugenia andicola	13	6	0		X		Cod. 9013701000203	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUGENIA (Eugenia andicola). EL CUAL PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, NO GENERA AFECTACION A INFRAESTRUCTURA Y SE TRATA DE UNA ESPECIE DE GRAN VALOR ESTETICO Y ECOLOGICO PARA EL SECTOR.	Constante

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio respectivo, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **SAMUEL NIÑO TORRES** en la **Calle 22 K No. 98 a- 44**, Barrio Fontibón Coopava.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar al Representante legal del Jardín Botánico José Celestino Mutis en la Avenida Calle 63 No. 68-95, de esta ciudad.

ARTÍCULO SEXTO.- Enviar copia de la presente Resolución a la subdirección de Silvicultura flora y fauna silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Fijar la presente providencia en lugar público de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA.



ARTÍCULO OCTAVO .- Remitir copia de la presente providencia a la alcaldía Local de **Fontibón**, para que se sirvan fijarla en lugar visible de esa entidad.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO.- Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 17 JUL 2008



EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL

Proyecto. MARTHA LILIANA MARTINEZ AMAYA –Abogada.

Reviso. Dra. SANDRA ROCIO SILVA 

Aprobó: Ing. EDGAR ALBERTO ROJAS 

Expediente : SDA-03-2009-1638.